

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



CUT N° 21871-2015

Resolución Directoral N° 0094 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 05 MAR 2015

VISTO:

Resolución Directoral N° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 13 de enero del 2015, Carta N° 001-2015-MBVR de fecha 30 de enero del 2015, Anexo al Oficio N° 0021/2015-MINAGRI-PEBPT-OCI de fecha 18 de febrero del 2015; Resolución Directoral N° 0091/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 27 de febrero de 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 13 de enero del 2015, se apertura Proceso Investigatorio contra el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz, por haber incumplido los literales a), b), f) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, al haber contravenido los artículos 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y lo establecido en la Cláusula Decimo Segunda de la Adenda al Contrato de Obra N° 001-2013/AG-PEBPT-DE; de acuerdo a lo señalado en la observación N° 1 y Conclusión N°1 del Informe N° 002-2014-2-3414 emitido por el Órgano de Control Institucional del PEBPT. Asimismo, se conformó la Comisión Especial de Proceso Investigatorio que se encargara de conducir el proceso Investigatorio para el deslinde de las responsabilidades en las que hubiera incurrido el investigado;

Que, sin embargo, el Órgano de Control Institucional del PEBPT, comunica a través del Oficio N° 021/2015-MINAGRI-PEBPT-OCI de fecha 18 de febrero del 2015, que de la revisión de la Resolución Directoral N° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, a través de la cual se apertura proceso Investigatorio contra el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz, se advirtió la inobservancia de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General en lo que respecta a procedimiento administrativo disciplinario aplicado dentro de la entidad, toda vez que el expediente administrativo del proceso disciplinario debió derivarse a la Secretaría Técnica de Órganos Instructores para la precalificación de las presuntas faltas y posterior sanción, según sea el caso; advirtiendo que existe el riesgo potencial de que los procesos administrativos disciplinario instaurados sin tener en cuenta lo establecido en la citada ley y su respectivo Reglamento, sean declarados nulos;

Que a través de la Resolución Directoral N° 0091/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del procedimiento administrativo disciplinario del SERVIR;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444** –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

80
Resolución Directoral N° 0094/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil – SERVIR, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio del 2014, el mismo que establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria: **“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”**, esto es, el 14 de setiembre del 2014, con la finalidad que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario;

Que, por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil estableció a través del Informe Técnico N° 569-2014-SERVIR/GPGSC: “Se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse (...) c) Los procedimientos disciplinarios que se instaren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores serán las que correspondan en el momento que ocurren los hechos”;

Que, habiéndose revisado los hechos que conllevaron a la apertura del proceso Investigatorio contra el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz, se advierte que las presuntas faltas se cometieron en el año 2013; por tanto, estando a lo informado por el Órgano de Control Institucional del PEBPT, a lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y lo resuelto en el Informe Técnico N° 569-2014-SERVIR/GPGSC, se advierte que efectivamente al ex trabajador mencionado se le debe investigar de acuerdo al procedimiento administrativo disciplinario dispuesto por la Ley del SERVIR, para cuyo efecto deberá derivarse el expediente administrativo del proceso disciplinario al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios para la precalificación de las presuntas faltas y posterior sanción, según corresponda; en ese sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 13 de enero del 2015 toda vez que se ha emitido inobservando la normatividad citada;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia”;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 13 de enero del 2015, que apertura Proceso Investigatorio contra el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz; por inobservar la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General en lo que respecta a procedimiento administrativo disciplinario; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el expediente administrativo al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios para la precalificación de las presuntas faltas y posterior sanción, según sea el caso.

Resolución Directoral N°0094/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

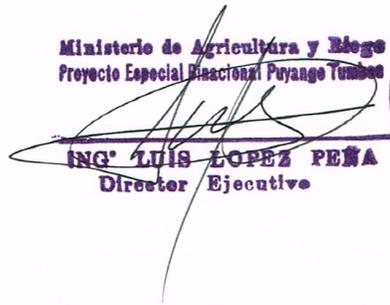
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr.

Manuel Benito Vise Ruiz, Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios del SERVIR, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes



ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

